

RECURSO DE  
REVISIÓN

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2651/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Tala**

Fecha de presentación del recurso

06 de mayo del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

01 de junio de 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"EL REGIDOR JOSE NABI ARECHIGA MEDINA NO CONTESTÓ A MI REQUERIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO DERECHO HUMANO, SÓLO ME CONTESTÓ LA ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS Y SOLO ME ENTREGARON LAS NOMINAS DE ESTE FUNCIONARIO CORRUPTO Y ESTAFADOR, POR LO QUE SOLO SE CUMPLE UN PUNTO DE TOLO LO QUE SOLICITO Y REITERO QUE LO SOLICITO." (SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVA**

## RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la información requerida, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual entregue la información solicitada correspondiente a los puntos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la solicitud de información; para el caso que resulte inexistente, deberá agotar los extremos del artículo 86 bis de la ley estatal de la materia.**



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.Se **apercebe**Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **2651/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TALA**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 de junio del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2651/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TALA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Oficialmente el día 13 trece de abril de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140289122000175**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, con fecha 05 cinco de mayo del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado de mérito, notificó respuesta en sentido **Afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con respuesta del Sujeto Obligado, el día 06 seis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio de control interno de este Instituto 005428.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 09 nueve de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2651/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 16 dieciséis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término

de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/2638/2022**, el día 16 dieciséis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico autorizado para tales efectos; y en la misma fecha y vía, a la parte recurrente.

**6. Vence plazo a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el término otorgado al sujeto obligado a efecto de que remitiera su informe de ley, éste fue omiso; incumpliendo con ello lo ordenado por el artículo 100.3 de la ley estatal de la materia.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de celebrar dicha audiencia de conciliación, es necesario que ambas partes manifiesten su voluntad, situación que no sucedió.

Dicho acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 27 veintisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas

competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE TALA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	05/mayo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/mayo/2022
Concluye término para interposición:	26/mayo/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	06/mayo/2022
Días Inhábiles.	05/mayo/2022 Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que

consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado no** ofreció pruebas

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 2651/2022;
- b) Copia simple del monitoreo de la solicitud de información 140289122000175;
- c) Copia simple de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia 140289122000175;
- d) Copia simple de oficio número 225/2022
- e) Copia simple de oficio número 224/2022
- f) Copia simple de oficio número URH-249/2022
- g) 12 Copias simples correspondientes a los recibos de nómina solicitados.
- h) Copia simple del seguimiento a la solicitud de información 140289122000175.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas **ofertadas por la parte recurrente** presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito la información debidamente documentada en formato electrónico y/o digital por esta vía del Ciudadano Regidor del Ayuntamiento de Tala, Jalisco: JOSE NAVI MEDINA ARECHIGA, el cual, según él es LICENCIADO porque así se ostenta.*

*1.- Currículum completo con sus anexos, es decir, constancias de cursos, diplomados, capacitaciones y adiestramientos, así como cartas laborales, académicas y de recomendación.*

*2.- Títulos, Diplomas y Grados profesionales, así como cédula profesional de la CDMX y del Estado de Jalisco por cada uno de estos.*

*3.- Nómina con desglose de todas y cada una de sus percepciones, es decir, el disque denominado TIMBRADO que le han entregado cada quincena desde el 01 de octubre de 2021 y hasta la fecha de contestación.*

*4.- COMISIONES Y/O CARGOS QUE DESEMPEÑE POR SER REGIDOR, así como la toma de decisiones documentada desde el 01 de de octubre de 2021 y hasta la fecha de contestación 2022, que haya llevado a cabo por ejercer dicho cargo.*

*6.- Registros del checador de ingreso para corroborar que NO ASISTE A TRABAJAR, PORQUE ES OBVIO QUE ES UN CORRUPTO FALTISTA Y COME, VISTE Y CALZA DE GRATIS DEL ERARIO PÚBLICO, DESDE 2018 A LA FECHA.*

*7.- Reporte documentado de lo que ha hecho hasta el momento, así como todo lo que no ha hecho, a partir del 01 de de octubre de 2021 y hasta la fecha de contestación 2022.*

*8.- Entregue un informe de viáticos y gastos de traslado a partir del 01 de de octubre de 2021 y hasta la fecha de contestación 2022.*

*9.- Vales de gasolina que a firmado a partir del 01 de de octubre de 2021 y hasta la fecha de contestación 2022.*

*10.- Plan de Trabajo anual 2022.*

*11.- Agenda Particular 2022.*

*12.- MIR 2022.*

*13.- Un informe completo, detallado y documentado de todo lo que realizó y dejo inconcluso cuando ejerció el cargo de Director durante la administración pública municipal de Tala: 2018 a 2021.*

*Nota: exijo que este Ciudadano cumpla con la ley y haga cumplirla, tal y como cuando se le Tomó protesta del cargo, por tanto, deberá de entregarme la información debidamente documentada ya que es generador, administrador, archivador y poseedor de la misma, y está dentro de sus facultades, competencias y funciones; y sólo debe de existir en otras áreas en casos específicos y análogos, por lo tanto, él mismo debe de rendir cuentas de todo lo que solicito y entregármela en el menor tiempo posible por estar ajustado a derecho, máxime porque el cargo que desempeña es de elección popular Y YO SOY LA VOZ EL PUEBLO.*

*Atentamente: EL VERDUGO DE LOS OPACOS (ALIAS: EL DOMADOR DE LEONES)”  
(SIC)*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, se pronuncia en sentido **afirmativo**, tras haber realizado las gestiones internas, pronunciándose el área posible generadora de información, siendo la Unidad de Recursos Humanos, misma que manifestó que remite las nóminas con desglose de todas y cada una de las percepciones del regidor José Nabí Medina Arechiga, correspondiente a 12 recibos de nómina timbrados.



Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que se agravia de lo siguiente:

*“EL REGIDOR JOSE NABI ARECHIGA MEDINA NO CONTESTÓ A MI REQUERIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO DERECHO HUMANO, SÓLO ME CONTESTÓ LA ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS, Y SÓLO ME ENTREGARON LAS NOMINAS DE ESTE FUNCIONARIO CORRUPTO Y ESTAFADOR, POR LO QUE SÓLO SE CUMPLE UN PUNTO DE TOLO LO QUE SOLICITO Y REITERO QUE LO SOLICITO, YO LO PEDÍ TODO LO SIGUIENTE: 1.- Currículum completo con sus anexos, es decir, constancias de cursos, diplomados, capacitaciones y adiestramientos, así como cartas laborales, académicas y de recomendación. 2.- Títulos, Diplomas y Grados profesionales, así como cédula profesional de la CDMX y del Estado de Jalisco por cada uno de estos. 3.- Nómina con desglose de todas y cada una de sus percepciones, es decir, el disque denominado TIMBRADO que le han entregado cada quincena desde el 01 de octubre de 2021 y hasta la fecha de contestación. 4.- COMISIONES Y/O CARGOS QUE DESEMPEÑE POR SER REGIDOR, así como la toma de decisiones documentada desde el 01 de octubre de 2021 y hasta la fecha de contestación 2022, que haya llevado a cabo por ejercer dicho cargo. 6.- Registros del checador de ingreso para corroborar que NO ASISTE A TRABAJAR, PORQUE ES OBVIO QUE ES UN CORRUPTO FALTISTA Y COME, VISTE Y CALZA DE GRATIS DEL ERARIO PÚBLICO, DESDE 2018 A LA FECHA. 7.- Reporte documentado de lo que ha hecho hasta el momento, así como todo lo que no ha hecho, a partir del 01 de de octubre de 2021 y hasta la fecha de contestación 2022. 8.- Entregue un informe de viáticos y gastos de traslado a partir del 01 de de octubre de 2021 y hasta la fecha de contestación 2022. 9.- Vales de gasolina que a firmado a partir del 01 de de octubre de 2021 y hasta la fecha de contestación 2022. 10.- Plan de Trabajo anual 2022. 11.- Agenda Particular 2022. 12.- MIR 2022. 13.- Un informe completo, detallado y documentado de todo lo que realizó y dejo inconcluso cuando ejerció el cargo de Director durante la administración pública municipal de Tala: 2018 a 2021.*

*ASI PUES, EN VISTA DE QUE FALTAN 12 PUNTOS DE LA INFORMACIÓN QUE ESTOY SOLICITANDO, Por tanto, PIDO conforme a los números 6 de transparencia y acceso a la información y 8 del derecho de petición de la Constitución Federal Mexicana, todos los documentos a que está obligado a entregarme EL REGIDOR JOSE NABI ARECHIGA MEDINA, solicito se le exija y en caso de incumplimiento, que se le amoneste públicamente, y se publique su nombre en el apartado de quemados de la página del ITEI, y si insiste EN EL INCUMPLIMIENTO, que se le abra un procedimiento de responsabilidad civil, penal y/o administrativa, y si continúa con esa practica OPACA Y CORRUPTA se boletín en sesión del Pleno del ITEI y se anexe copia a su expediente laboral por OPACO ADEMÁS DE CANALIZAR ANTE DERECHOS HUMANOS LA SITUACIÓN PARA LA APERTURA DE LA RESPECTIVA QUEJA Y COPIA A SU EXPEDIENTE LABORAL POR CONCLUCADOR DE DERECHOS HUMANOS Y ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO ESTATAL, POR ACREDITARSE UN ACTO DE CORRUPCIÓN TÍPICO DE UN DELINCUENTE DE CUELLO BLANCO.” (SIC)*

Por otra parte, el sujeto obligado no atendió el requerimiento efectuado por la Ponencia Instructora mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, para que remitiera el informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el numeral 100 punto 3 de la Ley de la materia; en consecuencia, no acreditó haber remitido sus manifestaciones al respecto.

En consecuencia a lo anterior, se **APERCIBE** al Jefe de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE TALA**, para que en lo subsecuente se apegue a los términos que establece el artículo 100.3 de la ley estatal de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Al respecto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Le asiste la razón a la parte recurrente, en cuanto al señalar que la información fue entregada de manera parcial, toda vez que de constancias se advierte que el sujeto obligado es omiso en pronunciarse respecto a la totalidad de los puntos solicitados, persistiendo entonces el agravio expuesto, pues de dichas constancias únicamente se advierten los recibos de nómina timbrados del servidor público, por lo que se tiene al sujeto obligado, vulnerando el derecho de acceso a la información.

En ese sentido, se requiere al sujeto obligado a fin de que se pronuncie por la información faltante correspondiente a los puntos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; en el caso que resulte ser inexistente, debe de seguirse el procedimiento previsto en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ello para generar certeza de búsqueda exhaustiva de información.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la información requerida, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual entregue la información solicitada correspondiente a los puntos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la solicitud de información; para el caso que resulte inexistente, deberá agotar los extremos del artículo 86 bis de la ley estatal de la materia.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:



## R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

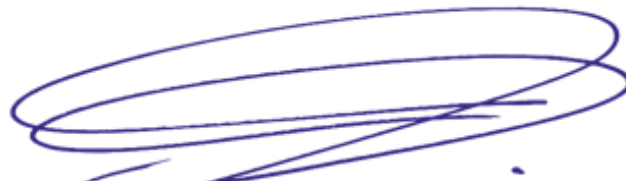
**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **realice nueva búsqueda de la información requerida, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual entregue la información solicitada correspondiente a los puntos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la solicitud de información; para el caso que resulte inexistente, deberá agotar los extremos del artículo 86 bis de la ley estatal de la materia.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

**TERCERO.-** Se **APERCIBE** al Jefe de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE TALA**, para que en lo subsecuente se apegue a los términos que establece el artículo 100.3 de la ley estatal de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **2651/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **01 UNO DE JUNO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **09 NUEVE FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

**CAYG/CCN**